

REF.: Aprueba Informe Técnico Definitivo de "Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Hornopirén".

Santiago, 06 de febrero de 2015

RESOLUCION EXENTA N° 60

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Artículo 9°, letra h) del D.L. 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en los artículos 85° y 173° al 180°, todos del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos";
- d) La Resolución Exenta N° 779 del 11 de diciembre de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", que Aprueba Bases Definitivas para la Realización de los Estudios de los Sistemas Medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, en adelante "las Bases";
- e) La carta N°879842, de fecha 30 de abril de 2014, mediante la cual SAGESA S.A., hizo entrega a la Comisión del Informe Final de los "Estudios Tarificación Sistemas Medianos de Aysén, General Carrera, Palena, Cochamó y Hornopirén" realizado por la empresa consultora GTD Ingenieros Consultores Ltda.;

- f) Lo solicitado por esta Comisión mediante carta CNE N°147 de fecha 09 de mayo de 2014;
- g) Lo informado por SAGESA S.A. a través de cartas N° 885073 y N° 888305, de fecha 14 de mayo de 2014 y 27 de mayo de 2014 respectivamente;
- h) Lo comunicado por esta Comisión mediante carta CNE N°401 de fecha 27 de agosto de 2014;
- i) Lo señalado por SAGESA S.A. a través de carta N° 925259 y por CUCHILDEO SpA a través de carta CUCH/018/2014, ambas de fecha 17 de septiembre de 2014;
- j) Lo comunicado por esta Comisión mediante cartas CNE N°548 y CNE N°549, ambas de fecha 22 de octubre de 2014;
- k) Lo informado por CUCHILDEO SpA a través de carta CUCH/021/2014 de fecha 11 de noviembre de 2014;
- l) Lo comunicado por SAGESA S.A. a través de cartas N° 942355 y N°947453, de fecha 12 de noviembre de 2014 y de 01 diciembre de 2014 respectivamente;
- m) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 700 de fecha 29 de diciembre de 2014, de la Comisión, que aprueba Informe Técnico de "Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Hornopirén";
- n) Lo comunicado por SAGESA S.A. mediante carta N° 962638 de fecha 20 de enero de 2015, y
- o) La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, se debe dar curso progresivo al proceso de determinación de los precios a nivel de generación y transmisión, así como el establecimiento de planes de expansión en el Sistema Mediano de Hornopirén;
- b) Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 700 de fecha 29 de diciembre de 2014, de la Comisión, se aprobó el Informe Técnico de "Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Hornopirén", en adelante el Informe Técnico;

- c) Que, CUCHILDEO SpA y SAGESA S.A., a través de cartas individualizadas en los literales k) y n) de Vistos respectivamente, manifestaron su acuerdo con el Informe Técnico y en consecuencia esta Comisión no envió antecedente alguno constitutivo de discrepancia al Panel de Expertos, y
- d) Que, en consecuencia se han cumplido las etapas y actuaciones previstas en la Ley para que se apruebe el Informe Técnico respectivo;

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase el siguiente Informe Técnico Definitivo de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Hornopirén:

**Comisión Nacional
de Energía**

Ministerio de Energía

Artículo Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 178° de la Ley, remítase la presente resolución al Ministerio de Energía.

Anótese y Publíquese en la página web de la Comisión


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


ARC/CZ/IMP/IMP/OS/JMA/AQM/hs

Distribución:

1. Ministerio de Energía.
2. Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
3. Archivo Depto. Jurídico, CNE
4. Archivo Depto. Eléctrico, CNE
5. Archivo Depto. Regulación Económica, CNE
6. Archivo Oficina de Partes, CNE